

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

4879667 Radicado # 2020EE183793 Fecha: 2020-10-20

Folios 6 Anexos: 0

Tercero: 860009808-5 - HOLCIM (COLOMBIA) S.A.

 Dep.:
 SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

 Tipo Doc.:
 Auto

 Clase Doc.:
 Salida

# **AUTO No. 03669**

#### "POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

# EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución No.1807 de 04 de agosto de 2006 y la Resolución No. 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 174 de 30 de mayo de 2006, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

#### **CONSIDERANDO**

#### I. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 2801 del 27 de noviembre de 2006, esta autoridad ambiental aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con el NIT No. 860.009.808-5, ubicada en la Calle 114 No. 9 - 45 Piso 12 Torre B de la localidad de Usaquén de esta ciudad, para su flota vehicular cuya actividad principal es la prestación del servicio de transporte público de carga.

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **ANDREA CAROLINA ARAGÓN PLATA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.811.366 de Bogotá, el día 28 de noviembre de 2006, en su calidad de apoderada de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con el NIT No. 860.009.808-5, con ejecutoria del día 06 de diciembre de 2006 y publicado en el boletín legal de esta Entidad el día 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 0250 del 15 de febrero de 2007, se aclaró la Resolución No. 2801 de 2006, la cual fue notificada el 30 de marzo de 2007, ejecutoriada el 09 de abril de 2007 y publicado en boletín legal el 24 de febrero de 2011.

Que mediante Resolución No. 00738 del 25 de marzo de 2008, se prorrogó y modificó la Resolución No. 02801 de 2006, por la cual se aprobó el programa de autorregulación de **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, en el sentido de incorporar cincuenta y un (51) nuevos vehículos y excluir treinta y siete (37) vehículos a la flota regulada. Notificado personalmente el día 26 de marzo de

Página 1 de 6





2008, ejecutoriado el 02 de abril de 2008, y publicado en el boletín legal el día 24 de febrero de 2011.

Que por medio de la Resolución No. 4035 del 25 de junio de 2009, se modificó y prorrogó la Resolución 2801 de 2006, modificada por la Resolución No. 0738 de 2008, en el sentido de incluir cuarenta y tres (43) vehículos y excluir nueve (9) vehículos a la flota autorregulada de **HOLCIM** (**COLOMBIA**) **S.A.**, el cual fue notificado personalmente el día 03 de julio de 2009, ejecutoriado el 10 de julio de 2009 y publicado en el boletín legal el 24 de febrero de 2011.

Que por medio de la Resolución No. 7879 del 30 de diciembre de 2010, se prorrogó y modificó la Resolución 2801 de 2006, modificada por las Resoluciones No. 0738 de 2008 y No. 4035 de 2009, en el sentido de adicionar nueve (9) vehículos y excluir tres (3) vehículos del Programa Ambiental de la Sociedad en comento. Dicho Acto Administrativo fue notificado personalmente el día 07 de febrero de 2011, ejecutoriado el día 14 de febrero de 2011 y publicado en Boletín Legal el 28 de noviembre de 2011.

Que por medio de la Resolución No. 4559 de 21 de julio de 2011, se aclaró la Resolución No. 7879 del 2010, quedando notificada personalmente el día 29 de julio de 2011, ejecutoriado el 01 de agosto de 2011 y publicado en boletín legal el 11 de enero de 2012.

Que mediante la Resolución No. 00621 del 27 de junio de 2012, se prorrogó y modificó la Resolución 2801 de 2006, modificada por las Resoluciones No. 0738 de 2008, No. 4035 de 2009, No. 7879 de 2010 y No. 4559 de 2011, en el sentido de incluir cinco (5) y excluir nueve (9) vehículos del programa de autorregulación de **HOLCIM** (**COLOMBIA**) **S.A.**, notificado el 01 de agosto de 2012, ejecutoriado el 10 de agosto de 2012, y publicado en el boletín legal de esta entidad el día 06 de junio de 2013.

Que por medio de Resolución No. 00698 del 28 de mayo de 2013, se modificó la Resolución No. 2801 de 2006, modificada por las Resoluciones No. 0738 de 2008, No. 4035 de 2009, No. 7879 de 2010, No. 4559 de 2011 y No. 00621 de 2012, para excluir seis (6) vehículos de la flota aprobada. Notificado el día 29 de julio de 2013, ejecutoriado el día 08 de agosto de 2013 y publicado en boletín legal el día 16 de diciembre de 2013.

Que mediante la Resolución No. 02229 del 07 de noviembre de 2013, se prorrogó y modificó la Resolución No. 2801 de 2006, modificada por las Resoluciones No. 0738 de 2008, No. 4035 de 2009, No. 07879 de 2010, No. 4559 de 2011, No. 00621 de 2012 y No. 00698 de 2013, en el sentido de adicionar un (1) vehículo y excluir cuarenta (40) vehículos de la flota autorregulada a la sociedad mencionada, notificado por aviso el 31 de diciembre de 2013, ejecutoriado el día 17 de enero de 2014 y publicado en el boletín legal el 24 de abril de 2014.

Que en la Resolución No. 01051 de 22 de julio de 2015, se prorrogó y modificó la Resolución No. 2801 de 2006, modificada por las Resoluciones No. 0738 de 2008, No. 4035 de 2009, No. 7879

Página 2 de 6





de 2010, No. 4559 de 2011, No. 00621 de 2012, No. 00698 de 2013 y No. 02229 de 2013, en el sentido de excluir doce (12) vehículos e incluyó veintinueve (29) vehículos a la flota autorregulada de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, notificado el día 27 de agosto de 2015, ejecutoriado el 14 de septiembre de 2015 y publicado en el boletín legal el 07 de octubre de 2015.

Que mediante la Resolución No. 00233 del 02 de febrero de 2017, se prorrogó y modificó la Resolución No. 02801 de 2006, modificada por las Resoluciones No. 00738 de 2008, No. 04035 de 2009, No. 07879 de 2010, No. 00621 de 2012, No. 00698 de 2013, No. 02229 de 2013 y No. 01051 de 2015, en el sentido de incluir veintidós (22) vehículos y excluir dieciséis (16) vehículos del Programa de Autorregulación de la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.** 

Que dicho acto administrativo fue notificado personalmente al señor **JOSE ANTONIO ANGEL MARTINEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.356.334de Bogotá, el día 21 de abril de 2017, en su calidad de autorizado por la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con el NIT No. 860.009.808-5, con ejecutoria del día 09 de mayo de 2017.

Que la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, mediante comunicación identificada con número de radicado 2018ER70915 del 04 de abril de 2018, solicito la prórroga del programa de autorregulación ambiental.

Que mediante Resolución No. 03745 del 28 de noviembre de 2018, se rechazó la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A. identificada con el NIT No. 860.009.808-5.

Que con la Resolución No. 02827 de octubre 16 de 2019, la Secretaría Distrital de Ambiente resuelve el recurso interpuesto por la sociedad **HOLCIM** (**COLOMBIA**) **S.A.**, identificada con el NIT No. 860.009.808-5, confirmando lo dispuesto en la Resolución No. 03745 del 28 de noviembre de 2018, mediante la cual se rechazó la solicitud de prórroga del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad en comento.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que mediante el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, se fijaron los lineamientos del Programa de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa. Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

Página 3 de 6





"... ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...".

Que la Resolución No. 2801 del 27 de noviembre de 2006, por la cual esta secretaría aprobó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad HOLCIM (COLOMBIA) S.A., identificada con el NIT. 860.009.808-5, contempla en su artículo séptimo:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el termino inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento." Subrayado y Negrilla fuera de texto.

Que posteriormente con la Resolución No. 00233 del 02 de febrero de 2017, esta autoridad ambiental prorrogo y modificó el programa de autorregulación ambiental a la sociedad **HOLCIM** (**COLOMBIA**) **S.A**, quedando debidamente ejecutoriada el día 09 de mayo de 2017.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad **HOLCIM** (**COLOMBIA**) **S.A.**, identificada con el NIT No. 860.009.808-5, tenía como plazo máximo para solicitar la renovación de su programa de autorregulación ambiental hasta el día 08 de marzo de 2018, y revisada la documentación contenida en el expediente permisivo SDA-02-2007-103 y la base de información de la entidad, se encontró que la solicitud de prórroga fue presentada mediante comunicación 2018ER70915 del 04 de abril de 2018.

Que una vez analizada desde el punto de vista jurídico la solicitud en comento, observando el incumplimiento de la normatividad ambiental, y teniendo en cuenta que se resolvió mediante la Resolución No. 02827 de octubre 16 de 2019, confirmar lo dispuesto en la Resolución No. 03745 del 28 de noviembre de 2018, mediante la cual se rechazó la solicitud de prórroga del programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad en comento y que por otro lado se tiene evidencia de la apertura de un nuevo expediente permisivo para la sociedad objeto del presente acto (SDA-02-2018-1422), procede a concluir que la documentación contenida en el expediente No. **SDA-02-2007-103**, corresponde a un trámite concluido por lo cual, dando aplicación a los principios orientadores del derecho administrativo, específicamente al principio de eficacia, es procedente disponer el archivo definitivo del expediente antes mencionado.

Página 4 de 6





# AUTO No. <u>03669</u> III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal I) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 5° numeral 2° de la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución No. 02566 de agosto 15 de 2018, delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de "Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Ordenar el archivo del expediente No. **SDA-02-2007-103** perteneciente a la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con el NIT No. 860.009.808-5 domiciliada en la Calle 113 No.7-45 Piso 12 torre B oficina 1201 de la localidad de Usaquén de esta ciudad, representada legalmente por el señor **JAIME ANTONIO HILL TINOCO**, identificado con cedula de extranjería No. 353.493, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar el contenido del presente auto a la sociedad **HOLCIM (COLOMBIA) S.A.**, identificada con el NIT No. 860.009.808-5, a través de su representante legal el señor **JAIME ANTONIO HILL TINOCO**, identificado con cedula de extranjería No. 353.493 (o

Página 5 de 6



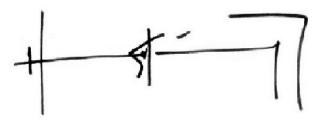


quien haga sus veces), en la Calle 113 No.7-45 Piso 12 torre B oficina 1201 de la localidad de Usaquén de esta ciudad. Dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correos electrónicos col-notificacioneslegales@lafargeholcim.com o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Publicar el presente acto administrativo de conformidad a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

# NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 20 días del mes de octubre del 2020



# HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente. SDA-02-2007-103

#### Elaboró:

NATALY MARTINEZ RAMIREZ	C.C:	1020787740	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20202012 DE 2020	FECHA EJECUCION:	29/09/2020
Revisó:								
LUIS ALBERTO CARRILLO LAITON	C.C:	80173124	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201652 DE 2020	FECHA EJECUCION:	04/10/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	17/10/2020
Aprobó: Firmó:								
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARI	O <sup>FECHA</sup> EJECUCION:	20/10/2020

Página 6 de 6

